

Emisión: CD-40 del
13 de noviembre de 2003

**Procedimiento de autorización a las casas de corredores de
bolsa para comercializar valores que representan una
participación en un esquema de inversión colectivo
o fondo de inversión extranjero.**

Vigencia:
13 de noviembre de 2003

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Valores, considerando:

- I. Que la Ley del Mercado de Valores y la Ley Orgánica de la Superintendencia de Valores, establecen las reglas de funcionamiento del mercado de valores y del ente regulador.
- II. Que el artículo 10 de la Ley del Mercado de Valores establece los requisitos de autorización de valores extranjeros, para efectos de que puedan ser negociados en el país.
- III. Que los valores representativos de participación en esquemas de inversión colectiva o fondos de inversión extranjeros, se convierten en valores atípicos, en tanto que su operativa de colocación en el mercado puede realizarse fuera de la bolsa de valores y que su valor varía dependiendo del valor de los bienes que constituyen el fondo.
- IV. Que la Ley del Mercado de Valores regula la oferta pública de valores y a éstos, sus transacciones, sus respectivos mercados e intermediarios, con la finalidad de promover el desarrollo de dichos mercados.
- V. Que de acuerdo a la finalidad expresada en el inciso anterior, se vuelve necesario que la Superintendencia autorice a las casas de corredores de bolsa para que puedan negociar estos valores fuera de la bolsa de valores, señalando los requisitos con el objeto de establecer los criterios prudenciales de operatividad; debido a lo anterior y a lo establecido en el Art. 60 de la Ley del Mercado de Valores, la Superintendencia de Valores puede autorizar a las Casas de Corredores de Bolsa actividades lícitas relacionadas con negocios de bolsa.

Por tanto, en base a lo anterior y en lo establecido en el Art. 16 de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Valores, el Consejo Directivo, establece el siguiente:

**Procedimiento de autorización a las casas de corredores de bolsa para comercializar valores que
representan una participación en un esquema de inversión colectivo o fondo de inversión extranjero.**

1. Solicitud de autorización

Las casas de corredores de bolsa, en adelante "las Casas", autorizadas para negociar valores extranjeros y que además deseen comercializar valores que representan una participación en un esquema de inversión colectivo o fondo de inversión extranjero, en adelante "cuotaparte", deberán solicitar autorización a la Superintendencia de Valores a través de una bolsa de valores, en adelante "la Bolsa". La solicitud deberá tramitarse en la bolsa por el interesado o por medio de su apoderado, debiendo adjuntar la documentación establecida en la presente Resolución.

Para efectos de la presente Resolución, los esquemas de inversión colectivos o fondos de inversión extranjeros, serán denominados en adelante "fondos".

2. Registro de Cuotapartes.

El registro de las cuotapartes procederá cuando se hayan cumplido los requisitos de la presente Resolución y se presente el recibo de haber pagado los derechos registrales.

3. Cuotapartes que pueden ser comercializados.

Las casas podrán comercializar las cuotapartes de un fondo que cumplan con las siguientes condiciones:

Emisión: CD-40 del
13 de noviembre de 2003

**Procedimiento de autorización a las casas de corredores de
bolsa para comercializar valores que representan una
participación en un esquema de inversión colectivo
o fondo de inversión extranjero.**

Vigencia:
13 de noviembre de 2003

- a). Que estén inscritas en una bolsa local.
- b). Estar registradas ante el ente regulador del mercado de valores del país de origen.
- c). Que la sociedad administradora del fondo esté inscrita en el ente supervisor o regulador correspondiente de su país de origen.
- d). Que se negocien en un mercado organizado o regulado en su país de origen.
- e). Que las cuotapartes provengan de un país reconocido por la Superintendencia de Valores, como uno de aquellos en los que opera un mercado de valores con similares o superiores requisitos de supervisión con respecto a los de El Salvador. El país a considerar para la procedencia del fondo es aquel donde se registraron originalmente.
- f). Que la información de las cuotapartes se encuentre disponible en sistemas de información bursátiles o financieros internacionales reconocidos por la Superintendencia de Valores.
- g). Contar con mecanismos para el ejercicio de los derechos por parte de los titulares de las cuotapartes que comercialicen. Los mecanismos de liquidación deberán comprender la suscripción y rescate de las cuotapartes así como el pago de los derechos de los inversores.

4. Requisitos para el registro del Fondo.

Para el registro de los fondos de inversión extranjeros, la casa de corredores de bolsa interesada deberá presentar la siguiente información:

- a). Copia del documento en que se nombra un apoderado domiciliado en El Salvador, con facultades suficientes, inclusive para recibir emplazamientos y notificaciones; poder que deberá estar inscrito en el Registro de Comercio.
- b). Copia del documento extendido por el ente regulador del país donde se registró originalmente el fondo, que acredite el registro y constitución del mismo.
- c). Copia del documento extendido por el ente regulador del país de origen, en el que se certifique que la sociedad administradora del fondo ha sido registrada y constituida según la regulación aplicable.
- d). Prospecto informativo del Fondo de Inversión, que esté inscrito en el ente regulador del país de origen y que contenga, como mínimo, información sobre la composición del fondo, reglas de endeudamiento y diversificación, los objetivos y política de inversión, metodología de valoración de la cartera e información general sobre la sociedad administradora del fondo.
- e). Informe favorable con respecto al desarrollo de las actividades de la sociedad administradora, proporcionado por el ente regulador del país de origen del fondo.
- f). Copia del Reglamento Interno del Fondo de Inversión, cuando exista.
- g). Estados financieros anuales auditados de los últimos dos años, expresados en dólares de los Estados Unidos de América. En el caso en que el fondo no tenga este tiempo de constitución se presentará un estado financiero del último período, debidamente auditado.



SUPERINTENDENCIA DE VALORES

RCD.MV.40/2003

Emisión: CD-40 del
13 de noviembre de 2003

**Procedimiento de autorización a las casas de corredores de
bolsa para comercializar valores que representan una
participación en un esquema de inversión colectivo
o fondo de inversión extranjero.**

Vigencia:
13 de noviembre de 2003

- h). Copia del contrato de comercialización firmado entre el representante legal o apoderado con poder suficiente del fondo y la casa comercializadora de sus participaciones en El Salvador, atendiendo las disposiciones contenidas en la presente Resolución.
- i). Copia de contrato que deberán suscribir los clientes con la comercializadora, atendiendo las disposiciones contenidas en la presente Resolución.
- j). Copia del aviso de oferta pública que será utilizado para promocionar el fondo en el mercado salvadoreño, conteniendo la información mínima señalada en la presente Resolución. Cada vez que se modifique el aviso de oferta pública, deberá ser remitido con anticipación a la Superintendencia para su aprobación. En caso de existir observaciones serán comunicadas en un periodo no superior a dos días hábiles.
- k). Las disposiciones legales o de otro tipo que regulan el fondo en el país de origen.
- l). Explicar, dentro del Prospecto o inserto en el mismo, el mecanismo de custodia y liquidación que utilizará la Casa autorizada para custodiar los valores y para liquidar los derechos de los inversores, así como para el rescate de las participaciones, cuando corresponda. La custodia y liquidación se realizará de acuerdo a lo que establece el Art. 10 de la Ley del Mercado de Valores¹. El solicitante deberá definir el procedimiento en el caso que los titulares deseen rescatar sus participaciones, de acuerdo con la Ley del país de origen del fondo.
- m). La Casa que solicite la autorización debe contar con página Web o un mecanismo de comunicación eficiente con sus clientes, aprobado por la Superintendencia.
- n). Detalle de las comisiones y cargos a que estarán sometidas las participaciones en el país de origen del fondo, así como otras obligaciones que les impongan las leyes de ese país.

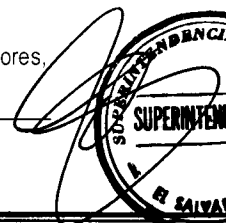
5. Información Periódica.

La casa autorizada para comercializar un fondo de inversión extranjero, deberá remitir a los clientes y a la Superintendencia la misma información y con la misma periodicidad a la que está obligada la sociedad administradora del fondo en el país de origen, remitiendo como mínimo la siguiente información:

- a). Estados Financieros anuales auditados.
- b). Los Estados Financieros periódicos en la misma forma en que sean presentados ante el ente regulador del país de origen, con una periodicidad no superior a 6 meses.
- c). Hechos relevantes del Fondo, en el momento en que ocurra o llegue al conocimiento de la sociedad administradora y que sean comunicados al ente regulador del país de origen.
- d). Las modificaciones al Prospecto o Reglamento del Fondo, si las hubieren.

La Casa autorizada deberá suministrar a la Superintendencia, para información de los inversores, todo lo relacionado con el funcionamiento del fondo y de las cuotas partes colocadas en El Salvador.

¹ La Ley del Mercado de Valores se encuentra disponible en la Página Web de la Superintendencia de Valores, www.superval.gob.sv



Emisión: CD-40 del
13 de noviembre de 2003

**Procedimiento de autorización a las casas de corredores de
bolsa para comercializar valores que representan una
participación en un esquema de inversión colectivo
o fondo de inversión extranjero.**

Vigencia:
13 de noviembre de 2003

Además, deberá presentar un informe semestral sobre su labor de comercialización, con el contenido, por los medios y en los plazos que establezca el Superintendente.

6. Idioma.

Cuando la documentación requerida en la presente Resolución se encuentre escrita en otro idioma, deberá ser traducida al español conforme la Ley del Ejercicio Notarial, de la Jurisdicción Voluntaria y otras Diligencias.

7. Publicidad

a) Disposiciones para el aviso de oferta pública

El aviso de oferta pública deberá contener como mínimo:

- i. Nombre y país de origen del Fondo de Inversión, autorización y fecha de registro en el organismo regulador del país de origen.
- ii. Información general de la Oferta Pública, entre la que deberá considerar el tipo de fondo, clase de valor a colocar, monto, valor nominal de las cuotas, cantidad de valores, así como otras condiciones especiales relevantes de las cuotapartes.
- iii. Información de los participantes:
 - El nombre y país de origen de la sociedad administradora, así como la fecha en que fue autorizada por el ente regulador del país de origen;
 - El nombre y país de origen de la sociedad de custodia de valores;
 - El nombre de la Casa de Corredores de Bolsa de El Salvador, que comercializará las cuotapartes del fondo en el mercado local.
- iv. Referencia a la inscripción en una Bolsa de Valores en El Salvador y, en caso que los valores estén inscritos en una bolsa del país de origen, adicionar la respectiva referencia.
- v. Especificación de la legislación aplicable bajo la cual opera el fondo.
- vi. Razones literales que debe incorporar conforme a leyes de su país de origen, adicionando para El Salvador las siguientes cláusulas:
 - "La inscripción en la Bolsa de Valores de las cuotapartes que representan una participación del fondo de inversión _____ (denominación del fondo) _____, no implica certificación sobre la calidad de las mismas ni de la solvencia del fondo o de la sociedad administradora".
 - "Las cuotapartes que representan una participación del fondo de inversión se encuentran asentados en el Registro Público Bursátil de la Superintendencia de Valores de El Salvador. El registro no implica certificación sobre la calidad de las cuotapartes o solvencia del fondo o de su sociedad administradora.
 - Si la publicidad hace referencia a grupos empresariales o empresas relacionadas, deberá aclararse al público inversor que: "La gestión financiera y el riesgo de invertir en este fondo no tienen el respaldo de las empresas del grupo financiero a que pertenece la sociedad administradora por ser un patrimonio independiente".

Emisión: CD-40 del
13 de noviembre de 2003

**Procedimiento de autorización a las casas de corredores de
bolsa para comercializar valores que representan una
participación en un esquema de inversión colectivo
o fondo de inversión extranjero.**

Vigencia:
13 de noviembre de 2003

- “Este fondo opera bajo la legislación de su país de origen, en consecuencia los derechos provenientes de la inversión se ejercen de conformidad con esa regulación y ante las autoridades de dicho país. El registro en la Superintendencia de Valores se efectúa con fines de divulgación al mercado de valores salvadoreño”.
- “Si desea mayor información solicite el prospecto del fondo de inversión donde se encuentra detallado el funcionamiento del fondo y sus cuotapartes, el cual se encuentra disponible en las oficinas de la Casa de Corredores de Bolsa que comercializa las cuotapartes”.

b) Divulgación de información por las Casas de Corredores de Bolsa.

La Casa deberá divulgar en su página Web o enviar a los clientes a través de un mecanismo de comunicación que establezca:

- i. El valor diario de las cuotapartes. Esta información podrá ser entregada al cliente a diario cuando éste lo solicite.
- ii. La información de los fondos que comercializa, incluyendo la información periódica referida en el numeral 5 anterior y, para cada fondo, el listado de valores o activos que conforman la cartera de inversiones.
- iii. El prospecto del fondo, el cual deberá estar disponible en la casa que comercializa las cuotapartes y en la bolsa donde esté inscrito. Éste deberá ser entregado a los clientes que lo soliciten o que muestren interés en el fondo.

El aviso de oferta pública deberá realizarse, como mínimo, en un periódico de circulación nacional.

Todo lo anterior debe cumplirse sin perjuicio de la existencia de información de los fondos a comercializar en un sistema de información bursátil o financiero internacional reconocido por la Superintendencia de Valores.

8. Contrato entre clientes y comercializadores.

Los contratos que suscriban las Casas que comercialicen fondos de inversión extranjeros, con los inversores deberán cumplir con los requisitos mínimos siguientes:

- a). La Casa de Corredores de Bolsa se obliga por medio del presente contrato a realizar las gestiones necesarias para que en la compra, los pagos a partícipes, el reembolso de las cuotapartes o los respectivos rescates, cuando corresponda, se asegure a los partícipes de El Salvador por medio del mecanismo de liquidación que se establezca, la ejecución de la obligación en la misma forma en que se realiza para los partícipes del país de origen.
- b). La Casa de Corredores de Bolsa se obliga a proporcionar al cliente, con la misma periodicidad, la información que es revelada a los inversores del país de origen del fondo.
- c). El contrato deberá indicar expresamente el conocimiento del inversionista de que la adquisición de dichas cuotapartes se realiza bajo su exclusiva responsabilidad, en virtud de su decisión de invertir en títulos extranjeros. El fondo (denominación del fondo) opera bajo la legislación de su país de origen, (nombre del país); en consecuencia, los derechos provenientes de la inversión se ejercen de conformidad con esa regulación y ante las autoridades de dicho país.



SUPERINTENDENCIA DE VALORES

RCD.MV.40/2003

Emisión: CD-40 del
13 de noviembre de 2003

**Procedimiento de autorización a las casas de corredores de
bolsa para comercializar valores que representan una
participación en un esquema de inversión colectivo
o fondo de inversión extranjero.**

Vigencia:
13 de noviembre de 2003

9. Contrato entre sociedad administradora de fondos y comercializadoras.

Los contratos de comercialización que suscriban las Casas con las sociedades administradoras deberán cumplir el requisito mínimo siguiente:

- a). La sociedad administradora se obliga a proporcionar a los clientes y a la Superintendencia de Valores, la información requerida por ésta, en la forma y periodicidad que le indique, para efectos de realizar ofertas públicas de las cuotapartes que conforman el fondo.

10. Vigencia.

La presente Resolución entrará en vigencia el día 13 de noviembre de 2003.

